

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **26 de enero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Erika Tatiana Díaz Ocampo
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00445 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no allegó escrito alguno subsanando la demanda dentro del término estipulado.

Por consiguiente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T. y la S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

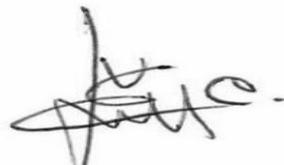
RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida por **Erika Tatiana Díaz Ocampo** contra **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO